



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7650 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 5013

DECRETO 271

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SSEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente

dentró del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la ley de ingresos del municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2016, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 271

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2016
MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS TABASCO
LEY DE INGRESOS 2016

Artículo 1.- para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2016, el municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS, APORTACIONES Y PARTICIPACIONES		IMPORTE
DESCRIPCIÓN		
1 Impuestos		\$ 15,625,187.81
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	
04	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	0.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 8,791,190.62
02	Impuesto Predial	\$ 8,791,190.62
01	Urbano	\$ 4,463,947.79
02	Rústico	\$ 1,092,709.17
03	Rezago Urbano (Impuesto de ejercicio anteriores urbano)	\$ 2,395,177.08
04	Rezago Rústico (Impuesto de ejercicio anteriores rústico)	\$ 839,356.58
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,230,109.79
02	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados (Art. 8)	0.00
02	Enajenación de Bienes Diversos	0.00
03	Rezago sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
04	Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 5,230,109.79
01	Urbano	\$ 4,050,121.91
02	Rustico	\$ 422,654.83
03	Rezago Urbano (Impuesto de ejercicio anteriores urbano)	\$ 643,676.88
04	Rezago Rústico (Impuesto de ejercicio anteriores rústico)	\$ 113,656.17
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables (ISN)	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 1,603,887.40
01	Recargos de Impuestos	\$ 1,042,733.10
02	Recargo del Impuesto sobre el Patrimonio	\$ 1,042,733.10
1	Impuesto Predial Urbano	\$ 539,058.57
2	Impuesto Predial Rústico	\$ 150,098.00
3	Traslado de Dominio	\$ 353,576.53
03	Recargo del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
05	Recargos de otros Impuestos	0.00
02	Multas de Impuestos	\$ 129,775.17
02	Multas del Impuesto sobre el Patrimonio	\$ 129,775.17
1	Impuesto Predial Urbano	\$ 100,998.88
2	Impuesto Predial Rústico	\$ 28,776.29
03	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
05	Multas de otros Impuestos	0.00
04	Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 431,379.13
02	Gastos del Impuesto sobre el Patrimonio	\$ 431,379.13
1	Impuesto Predial Urbano	\$ 262,624.71
2	Impuesto Predial Rústico	\$ 168,754.42
03	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
05	Gastos de Otros Impuestos	0.00
		325430.45
05	Actualización de Impuestos	
02	Actualización del Impuesto sobre el Patrimonio	\$ 325,430.45
1	Impuesto Predial Urbano	\$ 197,569.83
2	Impuesto Predial Rústico	\$ 71,263.08
3	Traslado de Dominio	\$ 56,597.54
03	Actualización del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
05	Actualización de otros Impuestos	0.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
2 Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
4 Derechos		\$ 15,637,029.33
4.1	Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
01	Uso y Aprov. De Zona Federal Marítima y Terrestre	0.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por la Prestación de Servicios	\$ 10,569,287.71
17	Licencias y Permisos de Construcción	\$ 1,739,867.31
01	Para construcciones de Loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	\$ 294,805.23
02	Para otras construcciones por metro cuadrado	\$ 968,726.00
03	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	\$ 426,077.69
04	Permiso para ocupación de vías públicas con material de construcción hasta por tres días.	\$ 814.67
05	Permiso para ocupación de via pública con tapial y/o protección por metro cuadrado por día.	\$ 127.67
06	Permiso de demolición por metro cuadrado.	\$ 4,406.97
07	Licencia y permiso de construcción de casa habitación	\$ 44,909.08
18	De las Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones.	\$ 171,216.01
01	Fraccionamientos	0.00

02	Condominios por metro cuadrado del Terréno	\$	1,947.33
03	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	\$	9,766.00
04	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible	\$	2,153.67
05	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible	\$	10,287.67
06	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible	\$	146,213.42
07	Rectificaciones de medidas y colindancias	\$	847.92
19	De la propiedad Municipal	\$	425,076.37
01	De terrenos a perpetuidad en los cementerios	\$	312,149.58
02	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre particulares	\$	7,777.33
03	Por Reposición de Títulos de Propiedad	\$	10,905.96
04	Expedición de Títulos de Propiedad	\$	11,412.75
05	Servicios de Mantenimientos de Panteones	\$	57,941.12
06	Traspasos de Títulos de Propiedad	\$	24,889.63
20	De los servicios prestados en ordenamiento territorial y obras públicas	\$	2,568,462.05
01	Arrimos de Caños (Ruptura de Pavimentos)	\$	49,012.71
02	Por Conexiones a las redes de Servicios Públicos	0.00	
03	Por Uso de Suelo (Aplica constancia de factibilidad de usos de suelo)	\$	116,526.15
04	Aprobación de Planos de Construcción (Aplica Expedición de Planos)	\$	2,298,009.06
05	Alineamientos y Números Oficiales	\$	104,914.13
21	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	\$	15,171.33
22	Servicios, Registros e Inscripciones	\$	5,649,494.64
01	Búsqueda de cualquier Documento en los Archivos Municipales	\$	40,609.67
02	Certificados y Copias Certificadas	\$	5,059,774.70
1	Certificación de Actas de Nacimiento	\$	3,302,951.79
2	Certificación de Actas de Defunción	\$	256,925.04
3	Certificación de Actas de Matrimonio	\$	266,032.79
4	Certificación de Actas de Divorcios	\$	39,156.54
5	Certificación de Reconocimiento de Hijos	\$	3,603.67
6	Certificación de Asentamientos Extemporáneos	\$	186,073.00
7	Constancias de negativas de Nacimientos	\$	46,798.33
8	Expedición de Constancias por el Registro Civil	\$	1,797.50
9	Expedición de Constancias por la Dirección de Finanzas	\$	13,897.63
10	Expedición de Constancias por la Dirección de Obras Públicas	\$	103,201.58
11	Expedición de Constancias por la Dirección de Desarrollo Municipal	\$	63,581.08
12	Expedición de Constancias por Protección Ambiental	\$	310,436.50
13	Expedición de Constancias por Protección Civil	\$	265,042.67
14	Certificación de Registros de Fierros y Señales	\$	96,788.25
15	Servicios de Educación Vial	\$	103,063.00
16	Permisos a Menores	\$	425.33
03	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	\$	549,110.27
1	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles	\$	21,145.50
2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	\$	9,699.00
3	Celebración de Matrimonio a Reg.Civil en Horas Hábiles	\$	258,657.83
4	Celebración de Matrimonio a Reg.Civil en Horas Extraordinarias	\$	11,350.00
5	Sentencia Ejecutivas de Divorcios	\$	40,770.54
6	Por actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento	\$	61,912.17
7	Por actos de Reconocimiento, de supervivencia, emancipación	\$	15,007.08
8	Por disolución de la Sociedad conyugal, el régimen de separación bienes	\$	1,227.67
9	Acto de Divorcio Administrativo	\$	129,340.48
4.4	Otros Derechos	\$	5,061,741.62
01	Por la Vigilancia e Inspección de Obras Públicas	\$	114,663.00
05	Provenientes de Obras Públicas	\$	114,663.00
1	Manifestación Extemporánea de la Construcción	\$	114,663.00
04	De las autorización para la colocación de anuncios, carteles o la realización de la publicidad	\$	964,286.89
06	Cuotas Cendi (DIF Mpal)	\$	917,506.67
07	Derechos de Andenes de la Central Camionera	\$	818,576.50
08	Derechos de Pisos	0.00	
09	Cuotas por Talleres Impartidos	\$	298,818.50
01	Talleres Dif	\$	188,095.17
02	Talleres Casa de la Cultura (DECUR)	\$	110,723.33
10	Cuotas por alberca	0.00	
11	Cuotas Gimnasios	0.00	
13	Derecho de piso feria	0.00	
16	Constancia de Registro Único Municipal	\$	565,616.67
01	Pagos de Bases de licitaciones diversas	\$	396,450.00
02	Servicios, Registros e Inscripciones al Padrón de Contratistas y Prestadores de servicios	\$	169,166.67
17	Por Servicios Catastrales	\$	74,893.00
02	Expedición y Certificación de Valor Catastral	\$	441,586.92
18	Servicios de Matanzas y Carnicerías	0.00	
21	Por Servicios Municipales	\$	1,307,380.39
01	Recolección de Basura	\$	94,257.33
02	Vigilancia Policiaca	0.00	
03	Otros Servicios	\$	1,213,123.06
4.5	Accesorios de Derechos	0.00	
01	Recargos	0.00	

01 Recargos	0.00
02 Multas	0.00
04 Gastos de Ejecución	0.00
05 Actualización	0.00
4.9 Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5.1 Producto de Tipo Corriente	\$ 606,892.58
01 Productos derivados del uso y aprovechamientos de Bienes no sujetos a régimen de dominio público	0.00
02 Productos Financieros	\$ 606,892.58
01 Productos financieros derivados de Ingresos Estatales	\$ 276.30
02 Productos financieros derivados de Ingresos Federales	\$ 379,747.71
03 Productos financieros derivados de Ingresos Municipales	\$ 226,818.57
5.2 Productos de Capital	\$ 166,278.04
02 Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	\$ 166,278.04
1 Concesiones	\$ 166,278.04
5.9 Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
6 Aprovechamientos	\$ 17,831,535.21
6.1 Aprovechamiento de tipo corriente	\$ 17,831,535.21
01 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
02 Multas	\$ 3,375,162.89
02 Multas Municipales No fiscales	\$ 3,190,941.50
1 Derivadas por Seguridad Pública	\$ 299,476.67
2 Derivadas por Tránsito Municipal	\$ 2,883,545.83
3 Multas de Reglamentos	\$ 6,000.00
4 Multas derivadas de Obras Públicas	\$ 1,919.00
03 Multas Federales no fiscales	\$ 184,221.39
1 Multas Administrativas Federales No fiscales	\$ 156,157.39
2 Actualización de Multas Federales	\$ 28,064.00
03 Indemnizaciones	\$ 1,333.33
04 Indemnizaciones Municipales	\$ 1,333.33
1 Indemnización a favor del Municipio	\$ 1,333.33
2 Recuperación de seguro por pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del Municipio	0.00
04 Reintegros	\$ 800,149.61
02 Reintegros Municipales	\$ 800,149.61
05 Aprovechamiento provenientes de Obras Publicas	0.00
09 Otros Aprovechamientos	\$ 13,654,889.38
01 Donativos	0.00
06 Cooperaciones	\$ 13,654,889.38
1 Por Sacrificio de Res, Cerdo y Pollos	\$ 326,008.25
2 Por Meseras	\$ 566,471.67
3 Por Ocupar Espacio en Vía Pública	\$ 4,364,068.63
4 Por Anuencias de Giros Comerciales	\$ 5,300,431.48
5 Por uso de basculas	0.00
6 Servicios de Baños Públicos del Mercado Público "27 de Febrero"	\$ 701,023.58
7 Servicios de Baños Públicos del Mercado Público "Fco. Trujillo"	\$ 18,371.67
8 Servicios de Baños Públicos de Central Camionera	\$ 1,533,338.83
9 Por elaboración de Actas de Visitas de Inspección y Verificación	\$ 171,980.67
10 Por Tránsito Municipal	\$ 599,692.93
11 Por elaboración de Actas Cuantificación de Daños	0.00
12 Ingresos Feria Municipal	0.0
13 Cooperaciones Diversas	\$ 73,501.6
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago	0.0
7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.0
7.2 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0.0
7.3 Ingresos por Ventas y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.0
8 DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN	50,550.00
8.1 Participaciones y Aportaciones	\$ 722,011,008.0
8.1 Participaciones	\$ 348,003,734.0
01 Fondo General de Participaciones	\$ 330,996,800.0
01 Ajuste Fondo General de Participaciones	\$ 323,496,800.0
02 Fondo de Impuesto Sobre la Renta	7,500,000.0
07 Fondo Municipal de Participaciones	\$ 17,006,934.0
01 Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	\$ 17,006,934.0

02 Aportación al Instituto de Seguridad Social del Estado			
03 Sistema del Fondo de Resarcimiento de Contribuciones		\$	0.0
8.2 Aportaciones		\$	309,999,274.0
03 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal F3		\$	175,160,712.0
04 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal F4		\$	134,838,562.0
8.3 Convenios		\$	64,008,000.0
01 Sernapam Pemex		\$	13,208,000.0
02 Subsemum		\$	10,500,000.0
03 Fodeimm(Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres)			0.0
04 Ampliaciones a Cultura			\$ 800,000.0
05 Rescate de Espacios Públicos			0.0
06 Programa Hábitat			0.0
07 Tu Casa (Piso Firme)			0.0
08 Tu Casa (Mejoramiento de Vivienda en Medio Rural)			0.0
09 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias			0.0
10 Programas Regionales			0.0
11 Programas Regionales "B"			0.0
12 Convenio Transito Estatal		\$	3,500,000.0
13 Programa de Viviendas Dignas			0.0
14 Programa de Disminución de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero por el Cambio de Luminarias 2016			0.0
15 Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales			0.0
16 Programa Hidráulico: Subsidios Para Entidades Federativas			0.0
17 Programa de Conservación, Mantenimiento Carretero y Empleo Temporal			0.0
18 Sernapam Pemex (Especie)		\$	36,000,000.0
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas			\$ 105,851,430.0
01 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal			\$ 26,250,000.0
02 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional			\$ 59,601,430.0
03 Ramo 23) Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos			\$ 20,000,000.0
04 Otros			0.0
05 Ingresos Derivados de Financiamientos			0.0
INGRESO TOTAL ESTIMADO			\$ 878,415,435.3

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y de colaboración

administrativa en materia fiscal federal, que tienen celebrados el gobierno del estado y la secretaria de hacienda y crédito público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del estado y el ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la hacienda pública municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2016 y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El ejecutivo del estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción iv, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los estados y de los municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del estado o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Cárdenas podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el gobierno del estado y se trasladen al municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2016, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder ejecutivo del estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las Leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se traté en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

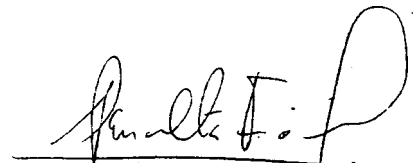
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



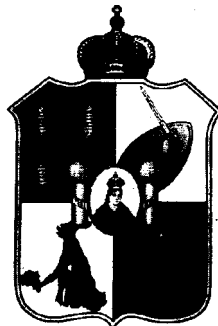
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



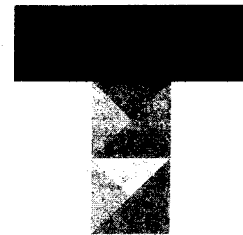
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.